

Al Despacho de la señora Juez hoy 28 de abril de 2022.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

PRIV. PAT. POT. 2022-056

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado de la demanda, es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 392 del C.G.P., donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 9:00 a.m.** para llevar a efecto la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

PARTE DEMANDANTE

(SANDRA MILENA TRIVIÑO DIAZ)

DOCUMENTALES

Tener como tales las arrimadas con el escrito de demanda a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

TESTIMONIALES

Se ORDENA la recepción del testimonio de AARON JOSE NAVARRO CAMPOS, VICTOR HELI SAAVEDRA PALACIOS, ANA FLOR DIAZ VIANCHA y SANDRA CATERIN ACEVEDO TRIVIÑO quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

NEGAR la recepción de los demás testimonios de conformidad con lo establecido en los artículos 212 y 392 del C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena el interrogatorio al demandado JUAN GILBERTO TORRES VERA, en caso de que haya comparecido al proceso.

PARTE DEMANDADA

(JUAN GILBERTO TORRES VERA)

Quien está representado por curadora ad litem, y solicitó las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena el interrogatorio a la demandante SANDRA MILENA TRIVIÑO DIAZ. Negar el interrogatorio del demandado toda vez que fue solicitado por la parte demandante.

Así mismo se ordena la DECLARACIÓN de parte del señor JUAN GILBERTO TORRES VERA, la que se podrá adelantar en el evento en que el mencionado demandado haya comparecido al proceso.

PRUEBAS DE OFICIO

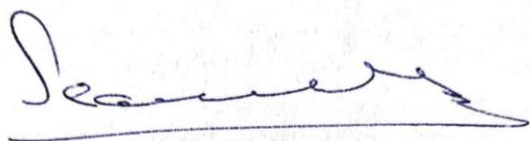
Se reitera la orden emitida en el auto admisorio, en el sentido de practicar la visita a la residencia de la demandante SANDRA MILENA TRIVIÑO DIAZ y entrevista al niño DARON ALEJANDRO TORRES TRIVIÑO por parte de la Asistente Social adscrita al Despacho.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

CBR